

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000782 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 000579 DEL 2010, QUE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BASE AEREA DE COMBATE CACOM N°3, MALAMBO - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0696 del 1 de noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos por un término de cinco (5) años, Concesión de Agua por un término de diez (10) años y se dictan otras disposiciones a la Base Aérea de Combate CACOM 3, en el municipio de Malambo.

Que mediante Auto 579 del 2010, la C.R.A., le requiere a la BASE AEREA DE COMBATE CACOM N° 3, NIT N° 860.049.921 – 0, ubicada en cercanía al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, carretera Oriental, en el municipio de Malambo - Atlántico, representada legalmente por el Coronel Alberto José Noguera, el cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con ocasión de lo expuesto la doctora Linda Ibeth Silva Rodríguez, identificada con C.C. N° 45.516.656 y T.P. 99394 del C.S.J., en calidad de abogada del Ministerio de Defensa en la ciudad de Barranquilla, de acuerdo al poder que anexó, mediante Radicado N°6298 del 07 de agosto del 2010, manifiesta que el Auto 579 del 2010, que hace unos requerimientos a la Base Aérea CACOM N°3, esta mal dirigido por cuanto quien tiene la vocación para ser notificado de las situaciones administrativas relacionadas con las Fuerzas FFMM, para el caso debe dirigirse al Ministerio de Defensa Nacional Fuerzas Militares, por ser este el competente para conocer de dicho acto administrativo.

Así mismo, reposa en el expediente numero 0802-072 perteneciente a dicho Comando, escrito donde el señor Alex de Jesús Salgado Lozano, identificado con C.C N°79.389.331 de Bogota, en calidad de Director de Asuntos legales de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, con base en los artículos 64, 65 y 70 del Código de Procedimiento Civil, facultad que le autoriza para nombrar apoderados por la Resolución N° 3530 de 4 de noviembre de 2007, otorga poder a la doctora Linda Ibeth Silva Rodríguez.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Entidad libró Oficio N°007870 de 03 de Noviembre 2010, al Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de que este Ministerio nos aclare e identifique en cabeza de quien se generan las obligaciones existentes o quien es el responsable ante esta Entidad Ambiental, así como el Nit que identifique la persona jurídica, toda vez que no reposa información alguna que nos indique que ese Ministerio sea el responsable de las obligaciones ambientales generadas de los instrumentos de control ambiental otorgados.

A la fecha no se ha pronunciado el Ministerio de Defensa Nacional, por lo que esta entidad procede a dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada, haciendo uso del principio de la buena fe, Celeridad, Coordinación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Inicialmente debe indicarse que el Auto N°00579 del 2010, identifica a la BASE AEREA DE COMBATE CACOM N° 3, NIT N° 860.049.921 – 0, ubicada en cercanía al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, carretera Oriental, en el municipio de Malambo - Atlántico, representada legalmente por el Coronel Alberto José Noguera, como el titular para que de cumplimiento a las obligaciones señaladas con ocasión al permiso de vertimientos líquidos de la Base.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 000579 DEL 2010, QUE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BASE AEREA DE COMBATE CACOM N°3, MALAMBO - ATLANTICO."

Ahora bien, la calidad del representante legal señalada por esta Corporación para el cumplimiento a la normativa ambiental no es real, el acto administrativo no es cierto y por ende es ineficaz, por lo que esta Entidad procede a coger lo solicitado por la doctora Linda Ibeth Silva Rodríguez, en calidad de abogada del Ministerio de Defensa en la ciudad de Barranquilla, en el sentido de identificar quien tiene la vocación para ser notificado de las situaciones administrativas relacionadas con las Fuerzas FFMM, para el caso debe dirigirse al Ministerio de Defensa Nacional, por ser este el competente para conocer de dicho acto administrativo (sic).

De lo expuesto se deduce una indebida direccionalidad en la persona responsable ante la C.R.A., por lo que esta Entidad considera modificar el acto administrativo que hace unos requerimientos a la BASE AEREA DE COMBATE CACOM N° 3, NIT N° 860.049.921 – 0, representada legalmente por el Coronel Alberto José Noguera,

Así las cosas, este despacho procede a modificar el artículo PRIMERO del Auto No.00579 del 2010, en el sentido de dirigir la acción del acto administrativo al representante legal correspondiente para el caso de marras el señor Alex Salgado Lozano, en calidad de Asuntos Legales de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, responsable ante esta Entidad Ambiental de acuerdo a las siguientes consideraciones legales

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos, En el caso que nos ocupa se modifica, por razones de mérito.

Con base a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Auto N°00579 del 2010, que requiere a la BASE AEREA DE COMBATE CACOM N° 3, NIT N° 860.049.921 – 0, representada legalmente por el Coronel Alberto José Noguera, el cumplimiento de obligaciones ambientales, en el sentido de dirigir el acto administrativo a la persona real que ostenta la calidad de responsable ante esta Entidad Ambiental, el cual se define así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000792 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 000579 DEL 2010, QUE SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA BASE AEREA DE COMBATE CACOM N°3, MALAMBO - ATLANTICO."

PRIMERO: Requerir a la BASE AEREA DE COMBATE CACOM N° 3, NIT N° 860.049.921 – 0, ubicada en cercanía al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, carretera Oriental, en el municipio de Malambo - Atlántico, representada legalmente por el señor Alex Salgado Lozano, identificado con C.C N°79.389.331, en calidad de Asuntos Legales de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- *Incluir dentro de los muestreos que realiza semestralmente al agua residual doméstica, los siguientes parámetros: NKT, Sulfuros, Fósforo Coliformes Fecales y Totales, Oxígeno Disuelto; estos deberán hacerse a la entrada y salida de la planta de lodos activados; estos se deberá realizar en el próximo muestreo contemplado y en todos los muestreos a realizar de ahora en adelante. Avisar con anterioridad a la Corporación cuando se vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*
- *Realizar a las trampas de grasas ubicadas a la salida de las aguas residuales del casino; un mantenimiento quincenal con el fin de garantizar una mejor remoción en la planta de tratamiento y que esta cumpla con lo establecido en el Decreto 1594/84.*
- *Programar en un plazo máximo de 15 días un mantenimiento a la planta de tratamiento de lodos activados, con el fin de obtener los porcentajes de remoción exigidos por la normativa Colombiana.*
- *Realizar un muestreo anual, con una muestra simple por un día, al agua ya potabilizada con los mismos parámetros que realiza al agua captada del pozo profundo. Continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A. y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente, adicionales a las descritas en este concepto.*

SEGUNDO: Los demás partes del Auto No.00579 del 2010, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

CUARTO: Reconózcase personería jurídica a la doctora Linda Ibeth Silva Rodríguez, identificada con C.C. N° 45.516.656 y T.P. 99394 del C.S.J., en calidad de abogada del Ministerio de Defensa en la ciudad de Barranquilla,

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

12 AÑO. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.0802-072,0801-031

Proyecto: Marielsa García. Abogado

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales

JSB